



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 385 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

29 NOV 2022

VISTOS:

El Memorando N° 114-2022-GRP-420010-420619, de fecha 11 de agosto del 2022, Solicitud s/n con H.R.C. N° 02369 de fecha 11 de agosto del 2022, Informe N° 021-2022/GRP-420010-OA-UPER-ABS, de fecha 06 de octubre del 2022, Informe Legal N° 244-2022-GRP-420010-420610, de fecha 03 de noviembre del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 114-2022/GRP-420010-420619, de fecha 11 de agosto del 2022, suscrito por el Director (e) de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, adjunta Solicitud con HRC. N° 02369 de fecha 11 de agosto del 2022, presentada por la Servidora Pública Nombrada **DELIDA URBINA GOMEZ**, identificada con D.N.I. N° 03080928, quien solicita Licencia por Enfermedad COVID-19, con goce de haber;

Que, mediante Resultados de Prueba COVID-19, expedido por el Centro Médico Hematológico Código N° 2238100111, de fecha 10 de agosto del 2022, arrojando como resultado anticuerpos SARS-COV2-IGM, anticuerpos IGM : **NEGATIVO**. Anticuerpos SARS-COV2-IGG. Anticuerpos IGG : **POSITIVO**;

Que, el Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 04 de febrero del 2013, hace referencia que las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio de todos los servidores que prestan servicios bajo el Régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N° 1057 que regula la Contratación Administrativa de Servicios en el Gobierno Regional Piura, incluyendo los que se encuentran en condición de destacados.

Que, en el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de sus Remuneraciones del Sector Público, normado por el Decreto Supremo N° 005.90.PCM, en su Artículo N° 110° dispone que la licencia a que tienen derecho los funcionarios y servidores son según inciso a) con goce de remuneraciones por enfermedad;

Que, la Licencia por Incapacidad Temporal con goce de Remuneraciones, causada por enfermedad, se encuentra conforme al Artículo N° 36° del Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia;

Que, según la Directiva N° 015-GG-EsSalud 2014, define el descanso médico como el período de descanso físico o mental prescrito por el médico tratante necesario para que el paciente, en este caso el trabajador enfermo; logre una recuperación física y mental que le permita su recuperación total lo que no significa incapacidad. En ese contexto, corresponde al empleador pagar la remuneración del trabajador enfermo durante los primeros VEINTE (20) días de incapacidad y recién a partir del día 21 hasta los 11 meses y 10 días EsSalud, deberá financiar el descanso mediante un subsidio de incapacidad temporal para el trabajo.





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 385-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 29 NOV 2022

Que, según Informe N° 021-2022/GRP-420010-OA-UPER-ABS, de fecha 06 de octubre del 2022, la Unidad de Personal concluye que todo trabajador con síntomas compatibles con COVID-19 debe retornar o permanecer en su domicilio para el aislamiento, de acuerdo con las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores. Además, debe cumplir un aislamiento de (7) días, el cual puede reducirse a (5) en caso cuente con una prueba molecular tomada el día 3 o más después del contacto y que lo solicitado por la Servidora **DELIDA URBINA GOMEZ**, se ajusta a las normas y le corresponde licencia por enfermedad con goce de haber por siete (7), a partir de día 10 al 16 de agosto del 2022 inclusive, los mismos que asumirá la Dirección Regional de Agricultura, asimismo recomienda elevar dicho Informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 244-2022-GRP-420010.420610, de fecha 03 de noviembre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda declarar **PROCEDENTE** lo peticionado por la Servidora Pública Nombrada **DELIDA URBINA GOMEZ**, respecto a su solicitud de Licencia por Enfermedad con Goce de Haber tal como lo dispone el D.S. N° 005-PCM (Art. 110 Art. 112), debiendo cumplir un aislamiento de SIETE (07) días calendarios consecutivos a partir del día 10 de agosto del 2022, hasta el día 16 de agosto del 2022 los mismos que asumirá la Dirección Regional de Agricultura Piura;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902 Texto Único Ordenado de N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General y Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR, de fecha 01 de setiembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado por la Servidora Pública Nombrada **DELIDA URBINA GOMEZ**, otorgando Licencia por Enfermedad con Goce de Haber con eficacia anticipada al 10 de agosto del 2022, por el periodo de **SIETE (07)** días a partir del 10 de agosto del 2022 hasta el 16 de agosto del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO : Notificar la presente Resolución a la Servidora **DELIDA URBINA GOMEZ**, con las formalidad de Ley, en su domicilio, sito en Urb. El Bosque Mz."N" Lote 22, distrito Castilla, provincia de Piura y a los estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. ILKHA YASSER LOPEZ OROZCO
DIRECTOR REGIONAL

